



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ordinario laboral
Radicación : 41001-31-05-003-2016-00698-01
Demandante : GLORIA FÁTIMA HOYOS DE GARZÓN
Demandado : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y
CAQUETÁ LTDA
Procedencia : Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Da traslado para alegar

Neiva, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", se previó en su artículo 15, tratándose de la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral y de la seguridad social, referente al recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados, dispuso que se tramitará por escrito, previo traslado a las partes para alegar en idéntica forma, por el término de cinco (5) días cada una, a cuyo vencimiento se proferirá sentencia escrita.

La anterior disposición prevé en su parte considerativa (Hoja 12 antepenúltimo párrafo) que, "*estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto*", además el artículo 16 del mismo Decreto Legislativo señala que tal disposición rige a partir de su

publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a su expedición, por lo que, temporalmente no es aplicable el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

Ahora, la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, lo que significa que el presente asunto por encontrarse en curso de resolver el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, queda inmerso en dicha finalidad de flexibilización y agilización del proceso judicial como objeto de la disposición referida, por lo que, se dará acatamiento del trámite definido que garantiza el debido proceso y los derechos de defensa y contradicción de las partes.

Así las cosas, y dada la modificación de la forma en que se deberá tramitar y emitir las decisiones adoptadas en segunda instancia, se procederá en aplicación del numeral 1° del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al encontrarse ejecutoriado el auto que admite la apelación, sin solicitud de pruebas de parte, y no haciéndose necesario practicar ninguna en esta instancia, a dar traslado a las partes conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante, que correrá durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, los que una vez concluidos, por igual término para la otra, conforme lo señala el artículo 118 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., a través del correo electrónico oficial de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, conforme a los artículos 2 y 3 de la disposición normativa citada, y las previsiones del artículo 109 del C.G.P., sin perjuicio de la carga de las partes, consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, la fijación en lista de la oportunidad procesal a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante, que correrá durante la fijación en lista virtual en el micro sitio de la Secretaría de la Sala, allegando el documento respectivo mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso; los que una vez concluidos, por igual término (5 días) para la otra parte no apelante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac9f2cd1d94496767beb93a1e799ebb9004ddf1650a6ce025bfc699d8ec36e6f

Documento generado en 10/07/2020 11:17:44 AM